

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA.**

Pereira 27 de marzo de 2025

CONSTANCIA

En la fecha, el suscrito Jefe Oficina Atención al Ciudadano DERIS (E), deja constancia que, en atención a la queja instaurada a través del sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la Policía Nacional, siendo radicada mediante solicitud Nro. 655416-20250319 del 19/03/2025, donde no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-022958-DERIS de fecha 25 de marzo de 2025, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1437 del 11 de enero 2011, **Artículo 69**, *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el microsítio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 27 de marzo de 2025 a las 14:00 horas y será retirado el 01 de abril de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, el señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Intendente JEISSON ANDRÉS HERNÁNDEZ TOLOSA
Jefe Oficina Atención al Ciudadano DERIS

Elaboró: IT. JEISSON ANDRÉS HERNÁNDEZ TOLOSA
Fecha de elaboración: 27-03-2025
Ubicación: Mis documentos\ATEC\2025\ comité CRAET\constancias/notificaciones

GS-2025-022958-DERIS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Pereira, 25 de marzo de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Santa Rosa de Cabal de Cabal

Asunto: respuesta petición ticket Nro. 655416-20250319.

En atención a la petición allegada a este Comando de Departamento a través de la página web PQRS el pasado 19/03/2025, la cual fue ingresada por la ventanilla única al Gestor de Documentos Policiales – GEPOL arrojando el consecutivo interno Nro. GS-2025-022374-DERIS, *“donde dan a conocer la negligencia, inoperancia y pésima gestión por parte del mando institucional en la Estación de Policía Santa Rosa de Cabal, referente al tema con los PPL, donde no se ve la gestión de los comandantes en cuanto a gestionar y procurar las condiciones mínimas de seguridad para los capturados, no hay celdas y la mitad de los indiciados amarrados con esposas a las camas en las que duermen, aduciendo que es una mediocridad y porquería de gestión, pero cuando se fugan los PPL de la estación, ahí si están para buscar culpables, llaman a disciplina y a penal militar, solo aparecen para clavar al policía cuando se presenta una fuga de la estación de policía, también deberían investigarlos a ellos por su mediocre gestión, sin dejar al lado la violencia tan grande a los derechos humanos de esas personas, amarradas 24/7 a un catre, me permito emitir respuesta en los siguientes términos, así:*

De acuerdo con los procedimientos estandarizados y que en materia jurídica corresponden, dicha queja fue evaluada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) Departamento de Policía Risaralda, el día 21/03/2025 soportado mediante acta No. AC-2025-007069-DERIS, teniendo en cuenta lo establecido la Resolución Nro. 04122 del 05/12/2024 *“Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta, y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones”* capítulo III *“Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes”*, donde se toma la decisión por consenso unánime de los integrantes de dicho comité, la proyección de la debida respuesta y oportuna notificación.

Sea lo primero indicar que el Comando del Departamento de Policía Risaralda, visibiliza las acciones que ha venido desplegando frente a otras instituciones que tienen responsabilidad directa en el tema que hoy nos ocupa, partiendo de la base que los funcionarios policiales encargados de la aprehensión física de las Personas Privadas de la Libertad así como el Comandante de la Estación de Policía Santa Rosa de Cabal, han realizado diferentes gestiones con autoridades administrativas y entes de control, así como las gestiones adelantadas por parte del Grupo de Derechos Humanos y el mismo Comando del Departamento de Policía Risaralda, con la Dirección Regional del INPEC, dando a conocer el problema de hacinamiento y la **inexistencia** de condiciones necesarias para la permanencia de las Personas Privadas de la Libertad en las instalaciones policiales con el fin de buscar una solución a esta problemática, así como la asignación de cupo en los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios de la región; sin embargo, a pesar de no recibir

respuestas positivas y con las dificultades conocidas, la Policía Nacional hace incontables esfuerzos para dignificar las condiciones de vida durante la estadía de las Personas Privadas de la Libertad en nuestras instalaciones.

Lo anterior, se soporta en las diferentes actuaciones administrativas que mes a mes tanto por parte del Comando de Departamento Risaralda como de la estación de Policía Santa Rosa y demás unidades adscritas al Comando de Departamento, se elevan ante las diferentes entidades que de conformidad a la Ley 63 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" y lo dispuesto mediante Sentencia SU 122 de 2022 "EXTENSIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL POR HACINAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA", tienen competencia en el mantenimiento de las condiciones de los Ciudadanos Privados de la Libertad, que actualmente se encuentran recluidos en estaciones de policía.

Cabe resaltar, que a las solicitudes en mención, no se ha recibido respuesta efectiva por parte de las instituciones que por su naturaleza les corresponde asumir l) la custodia del personal que se encuentra en las instalaciones policiales que para su conocimiento, a la fecha ya existe un total ochenta y nueve (89) Personas Privadas de la Libertad en Estaciones de Policía de la jurisdicción del Departamento de Policía Risaralda, sin contar con la capacidad ni las condiciones para su permanencia en estos sitios, como usted lo menciona en su requerimiento.

De acuerdo con lo expuesto en los acápites de precedencia, es importante señalar a su digno despacho, **que la Institución que represento ha hecho esfuerzos innumerables ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ante el Ministerio Público y ante los entes territoriales**, para que sean recibidas las personas que han superado las treinta y seis (36) horas en las instalaciones policiales, **toda vez que la infraestructura de estas salas no cuentan con espacio suficiente y adecuado para los detenidos, puesto que este es un lugar transitorio y conforme la normatividad vigente no es a la Policía Nacional a la que le corresponde dicha función como está establecido en el artículo 304 de Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 58 de la ley 1453 del 2011, que reza:**

"Cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario". (...)

Así mismo, en el artículo 28A de la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", adicionado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014, se indica lo siguiente:

DETENCIÓN EN UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA O SIMILAR. Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014 - La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.

De lo anteriormente esbozado es dable indicar que si bien es cierto, es deber de la Policía Nacional realizar la captura, entendida como la aprehensión física de cualquier persona cuando exista orden de autoridad judicial competente o en caso de flagrancia; también lo es el hecho de que es en ese momento donde empieza a contabilizarse el tiempo en que tiene la Institución de poner a disposición de dicha autoridad la persona capturada, como lo ha indicado la Corte Constitucional, al respecto:

“...no solamente hace parte de la esencia de la actividad de policía, la prevención de conductas que puedan afectar la convivencia pacífica de la sociedad, sino también y, para desarrollar ese valor superior, la ejecución de las órdenes dispuestas por las autoridades judiciales competentes. De hecho, como lo advirtió esta Corporación en anterior oportunidad, las autoridades de policía tienen el deber jurídico de ejecutar las órdenes de captura y, al mismo tiempo, la obligación constitucional y legal de colaborar con las autoridades judiciales para el esclarecimiento de los delitos. En estos casos, la policía judicial, de la cual hace parte la Policía Nacional, “entendida concretamente como el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes”, estaría obligada constitucionalmente a aprehender y privar momentáneamente de la libertad a las personas cuya limitación del derecho a la libertad ha sido previamente impuesta por la autoridad judicial competente”. (Sentencia C-176 de 2007, MP Marco Gerardo Monroy Cabra)

De otra parte, frente a las manifestaciones realizadas en su solicitud, es dable mencionar que en ningún momento se ha tenido conocimiento por parte de funcionarios adscritos a unidades policiales, por Ciudadanos Privados de la Libertad y/o por entidades y/o autoridades externas, de hechos que soporten las manifestaciones esbozadas en su escrito respecto a (...) *“Y LA MITAD DE LOS INDICIADOS AMARRADOS CON ESPOSAS A LAS CAMAS EN LAS QUE DUERMEN (...) ADEMÁS NO DEJAR DE LADO LA VIOLACIÓN TAN GRANDE A LOS DERECHOS HUMANOS DE ESAS PERSONAS, AMARRADOS 24/7 A UN CATRE”* (...).

De ello, es dable mencionar que la Policía Nacional pese a estar desarrollando funciones que son óbice de diferentes entes estatales, tal como quedó decantado en la Sentencia SU-122 de 2022 pronunciamiento jurisprudencial realizado por la Honorable Corte Constitucional en el marco del *“Estado de cosas Inconstitucionales”*, ha realizado innumerables esfuerzos por recibir a personas privadas de la Libertad, y suplir necesidades básicas que, aunque no son las adecuadas como lo señala en algunos apartes de su requerimiento, se les brinda un trato digno por parte del personal uniformado.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas de *“fuga”* de ciudadanos privados de la libertad en relación a los inconformismos en materia disciplinaria y actuaciones que de ello pueda derivarse, me permito indicar que, en el marco del debido proceso, dichas diligencias en caso de presentarse la institucionalidad las realizará de conformidad con las normas y/o lineamientos vigentes en la materia.

No obstante, si usted cuenta con soportes y/o elementos que deban ser verificados de acuerdo a un hecho específico, en virtud al deber y derecho que le asiste, pueden ser puestos en conocimiento mediante los diferentes canales institucionales relacionados a continuación para su eventual verificación y actuaciones administrativas que correspondan.

Finalmente, me permito indicar que la Policía Nacional cuenta con los siguientes canales de comunicación y atención al ciudadano:

- **Atención Personalizada:** *a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las diferentes unidades Policiales Direcciones, Comandos de Metropolitanas, Departamentos de Policía y Escuelas de Formación Policial.*
- **Buzones de sugerencias:** *ubicados en cada una de las Estaciones Policiales.*

GS-2025-022958-DERIS

- **Página Web:** *ingresando a la página de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.*
- **Correo Electrónico:** lineadirecta@policia.gov.co
- **Líneas Gratuitas:** *de cobertura Nacional 018000-910600 y 018000-910112*

En los anteriores términos se da respuesta a sus interrogantes, por lo tanto, la Policía Nacional, continuará atenta a recepcionar todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos al Servicio y/o Sugerencias, que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Frank Buitrago Gonzalez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 80156837
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana
Unidad: Departamento De Policia Risaralda
Correo: john.buitrago@correo.policia.gov.co
26/03/2025 7:56:14 a. m.

Anexo: no

Carrera 4 Bis No. 24-39 Barrio San Jorge
Teléfono: 3515535
deris.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA